
**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE
SILOS DE PAJA AL AIRE LIBRE EN SUELO RUSTICO DEL
MUNICIPIO DE LA CENDEA DE CIZUR**

Cendea de Cizur , Diciembre de 2004

1. Objeto

Tiene por objeto la presente ordenanza la regulación de los acopios de paja al aire libre (pajeras) en el suelo no urbanizable (rústico) del termino municipal de la Cendea de Cizur, siendo los propietarios de los terrenos los responsables de su cumplimiento.

2. Especificaciones

Unicamente podrán almacenarse en cada finca, los fardos procedentes de ella, debiendo existir una distancia mínima entre uno y otro silo -pajera- de 100 metros; no obstante podrán autorizarse silos superiores, que recojan fardos procedentes de diversas fincas, cuando la ubicación de tales silos, sea en fincas rústicas que tengan acceso directo desde caminos agrícolas o vías principales de comunicación.

La distancia mínima de las pajeras al suelo clasificado como urbano residencial o edificaciones residenciales aisladas debe ser de 300 metros.

La distancia mínima al suelo clasificado como urbano industrial será de 200 metros. La distancia mínima a bordes vegetales de regatas será de 50 metros y al suelo no urbanizable forestal de 100 metros.

Las pajeras no podrán estar a menos de 4 metros de las cuentas ni cercanas al paso de entrada de la finca. Cuando se saque la paja, los caminos estarán secos. El transporte de fardos deberá realizarse debidamente cubiertos para evitar la caída.

La altura máxima de los silos de paja será de 6 metros.

Se establece, asimismo, la siguiente limitación temporal para este tipo de almacén: los que recojan fardos de su propia finca: 20 días desde el inicio del almacenamiento hasta su total retirada. Los que recojan fardos procedentes de varias fincas: dos meses desde el inicio del almacén hasta su total retirada.

3. Procedimiento

Deberá obtenerse autorización municipal que será concedida o denegada por resolución de Alcaldía.

En la solicitud de autorización deberá señalarse:

- Actuación pretendida.
- Plano de ubicación en relación al suelo urbano mas próximo.
- Volumen y numero de fardos en silos.
- Tiempo de estancia en la finca hasta su retirada

4. Medidas correctoras

En todos los casos, el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur podrá exigir la apertura y conservación de cortafuegos, libre de obstáculos y limpios de residuos o desperdicios, con una anchura mínima de 6 metros.

La distancia mínima entre pajera y cortafuegos será de 15 metros medidos desde el borde interior del cortafuegos.

Negarse a abrir los cortafuegos exigidos por la Alcaldía será motivo para que el Ayuntamiento imponga la sanción máxima.

5. Infracciones

Se considera infracción cualquier vulneración a lo establecido en la presente ordenanza.

Se prohíbe expresamente dar fuego a las pajeras.

6. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con multa de 120 euros a 300 euros , según la gravedad de la infracción y/o las consecuencias perniciosas que se deriven.

La reincidencia en la inobservancia de esta Ordenanza y los bandos municipales dictados en su desarrollo, dará lugar a la aplicación en su máxima cuantía.

La sanción es independiente de las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados.

En defecto de pago voluntario, la recaudación se hará efectiva, mediante vía de apremio.